REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-MDEP-2026-0042-A Se expiden las delegaciones permanentes para la representación del Ministerio ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) 3

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0211-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Bíblica Betuel, con domicilio en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar 7

MDG-SMS-2026-0216-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa, Misión Evangélica Kairos es Vida, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas 11

MDG-SMS-2026-0217-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la "Iglesia Evangélica Pentecostés Último Llamado", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 15

MDG-SMS-2026-0222-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa, Misión Evangélica Bilingue "Gloria Eterna" con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 19

Año II - Nº 403 - 51 páginas
Quito, jueves 5 de noviembre de 2026

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2026-0001-AC Se delega a la o el Director de Técnicas Aduaneras, como delegado principal, y a la o el Jefe de Clasificación, como delegado suplente a las sesiones del Comité Técnico Interinstitucional (CTI) del Comité de Comercio Exterior - COMEX 23

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2026-3743 Se expide la Metodología para la Gestión de Riesgos Institucionales..... 26

SB-DNATS-2026-3744 Se aprueba la fusión por unión entre el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación de Bolívar (FCPC-GB) y del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio del Interior de la Provincia de Los Ríos (FCPC-CMILOR) 44

ACUERDO Nro. MDEP-MDEP-2026-0042-A

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador determinan, respectivamente, que las instituciones, organismos y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les atribuyan la Constitución y la ley; y, que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, coordinación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad de las servidoras y servidores públicos por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y por sus omisiones;

Que el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) como entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento y organización se rigen por dicha Ley y por su Estatuto Social;

Que los artículos 159, 161, 162 y 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria regulan, en lo pertinente, la misión financiera y crediticia de segundo piso de la CONAFIPS, sus órganos de dirección y ejecución, la naturaleza y composición de su Directorio y las funciones que le corresponden;

Que el artículo 373 del Código Orgánico Monetario y Financiero regula la integración de los directorios de las entidades financieras públicas; y, el artículo 374 del mismo Código dispone que sus delegados permanentes sean designados mediante el acto administrativo correspondiente y cuenten, antes de iniciar sus funciones, con la calificación de idoneidad emitida por la Superintendencia de Bancos, previo cumplimiento de los requisitos legales;

Que el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las funciones de los directorios de las entidades financieras públicas, entre ellas las relativas a la política de gestión institucional, su control y las decisiones que correspondan a dicho órgano;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta a la ministra o ministro a cargo de las finanzas públicas a delegar por escrito las facultades que estime convenientes, en los términos y bajo las responsabilidades previstos en dicha disposición;

Que los artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo regulan el ejercicio y la delegación de competencias administrativas, el contenido del acto de delegación, sus efectos, prohibiciones y causas de extinción;

Que mediante la Disposición Reformatoria Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 7, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16, de 16 de junio de 2017, se reorganizó la integración del Directorio de la CONAFIPS, conforme a las rectorías institucionales establecidas en dicho instrumento;

Que mediante Resolución Nro. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2025-0174, de 7 de octubre de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó la reforma parcial del Estatuto Social de la CONAFIPS; y, mediante Resolución Nro. CONAFIPS-DIRECTORIO-018-2025, su Directorio expidió la codificación actualizada del referido Estatuto;

Que el artículo 11, numerales 2 y 3, de la Codificación del Estatuto Social de la CONAFIPS contempla, respectivamente, como integrantes de su Directorio al Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado permanente, y al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado permanente; y, que el artículo 18 del mismo Estatuto regula el quórum y la adopción de resoluciones del Directorio;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 041, de 5 de septiembre de 2023, el entonces Ministro de Economía y Finanzas delegó a la persona titular de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores la representación permanente de esa Cartera de Estado ante el Directorio de la CONAFIPS;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0011-A, de 25 de febrero de 2026, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233, de 28 de febrero de 2026, el entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones designó a su delegado permanente ante el Directorio de la CONAFIPS;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas, y su posterior denominación como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, con la sucesión de las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones previstas en el ordenamiento jurídico;

Que la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 425 establece la equivalencia de las denominaciones institucionales comprendidas en la reorganización; y, su Disposición General Séptima prevé el ejercicio de las rectorías y funciones a través de los respectivos viceministerios, dentro de sus competencias, sin perjuicio de las atribuciones de la máxima autoridad ministerial;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A, de 1 de agosto de 2026, se declaró como Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, entre otras, al Viceministerio de Producción, Industria y Turismo, con el alcance administrativo, financiero y de gestión previsto en dicho instrumento;

Que mediante Memorando Nro. MDEP-MDEP-2026-0088-M, de 28 de agosto de 2026, se impartieron directrices para la gestión de las representaciones institucionales ante órganos colegiados, de conformidad con las respectivas rectorías, así como para la comunicación de sus instrumentos a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 509, de 28 de septiembre de 2026, el Presidente de la República designó al señor Bernardo Antonio Cordovez Cereceda como Ministro de Desarrollo Económico y Productivo;

Que mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2026-0843-OFI, de 5 de octubre de 2026, el Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en calidad de Secretario de su Directorio, solicitó formalizar la designación de la representación permanente de esta Cartera de Estado ante dicho órgano colegiado, como consecuencia de la reorganización institucional dispuesta mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425; y, señaló que las competencias y representaciones correspondientes a los anteriores Ministerios de Economía y Finanzas y de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se encuentran actualmente radicadas en el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;

Que mediante Memorando Nro. MDEP-CGGDOC-2026-0062-M, de 15 de octubre de 2026, la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados trasladó el requerimiento a los Viceministerios de Economía y de Producción, Industria y Turismo, a fin de identificar y sustentar la representación que corresponde a sus respectivas rectorías;

Que mediante Memorando Nro. MDEP-VPIT-2026-0186-M, de 16 de octubre de 2026, el Viceministerio de Producción, Industria y Turismo señaló que la designación corresponde a la máxima autoridad ministerial y propuso al señor Marcelo Alfredo Arroyo Tello, Subsecretario de Mercados y Empresas,

para ejercer la representación permanente vinculada a la rectoría de la producción;

Que mediante Memorando Nro. MDEP-VE-2026-0275-M, de 19 de octubre de 2026, el Viceministerio de Economía recomendó ratificar la delegación permanente conferida a la persona titular de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores para la representación vinculada a la rectoría de las finanzas públicas; y,

Que a fin de asegurar la continuidad de la participación institucional y formalizar las delegaciones correspondientes a las representaciones contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Social de la CONAFIPS, resulta procedente expedir el acto ministerial pertinente, con observancia del régimen de idoneidad, acreditación y funcionamiento previsto en la normativa aplicable.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:
EXPEDIR LAS DELEGACIONES PERMANENTES PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO ANTE EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (CONAFIPS)

Artículo 1.- Delegación correspondiente a la rectoría de las finanzas públicas.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores, o quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente del Ministro de Desarrollo Económico y Productivo ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en la representación prevista en el numeral 2 del artículo 11 de la Codificación de su Estatuto Social, correspondiente a la rectoría de las finanzas públicas.

Artículo 2.- Delegación correspondiente a la rectoría de la producción.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Mercados y Empresas, o quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente del Ministro de Desarrollo Económico y Productivo ante el Directorio de la CONAFIPS, en la representación prevista en el numeral 3 del artículo 11 de la Codificación de su Estatuto Social, correspondiente a la rectoría de la producción.

Artículo 3.- Facultades.- Las autoridades delegadas, en el ámbito de la representación que a cada una corresponda y una vez cumplidos los requisitos para el ejercicio de sus funciones, quedan facultadas para concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; intervenir en las deliberaciones; formular observaciones, propuestas y mociones; ejercer los derechos de voz y voto que correspondan conforme a la normativa aplicable; solicitar que consten en actas sus intervenciones y posiciones; suscribir las actas, resoluciones y demás documentos inherentes a su participación, dentro de las atribuciones del Directorio; y ejercer las demás facultades que correspondan a su representación, con sujeción a la normativa aplicable y al alcance de la presente delegación.

Artículo 4.- Calificación de idoneidad y acreditación.- El ejercicio de las delegaciones conferidas mediante el presente Acuerdo Ministerial estará sujeto a la calificación de idoneidad que corresponda emitir a la Superintendencia de Bancos, previamente al inicio de funciones, de conformidad con la normativa aplicable.

Los titulares de los cargos delegados deberán proporcionar la información y documentación requerida para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos y formalizar su incorporación al Directorio.

Artículo 7.- Vigencia y actualización de la acreditación.- Las delegaciones conferidas a los cargos señalados en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial son permanentes y se mantendrán vigentes mientras no sean revocadas o modificadas por la autoridad competente.

Los cambios de titularidad, encargos o subrogaciones no extinguirán la delegación conferida al cargo, sin

perjuicio de que quien asuma legalmente su ejercicio deba cumplir, cuando corresponda, los requisitos de calificación de idoneidad y acreditación aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados la notificación del presente Acuerdo Ministerial a la Gerencia General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), a través de la Secretaría de su Directorio, para efectos de calificación y acreditación, así como a los titulares de los cargos delegados y a las unidades institucionales correspondientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

SEGUNDA.- Encargar a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados el registro de las delegaciones conferidas mediante el presente Acuerdo Ministerial y el seguimiento documental de las gestiones de calificación de idoneidad, acreditación y presentación de los informes trimestrales de gestión, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los titulares de los cargos delegados en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones.

Los cambios de titularidad, encargos o subrogaciones serán comunicados oportunamente a la Secretaría del Directorio de la CONAFIPS para efectos de actualización de la respectiva acreditación y del cumplimiento de los requisitos de idoneidad que correspondan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan sin efecto las delegaciones anteriores conferidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 041, de 5 de septiembre de 2023, y el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0011-A, de 25 de febrero de 2026, exclusivamente respecto de las representaciones ante el Directorio de la CONAFIPS reguladas en el presente instrumento, sin afectar los actos válidamente realizados con anterioridad a su vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo las gestiones correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y su difusión a través de los medios institucionales, de conformidad con la normativa aplicable.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de la notificación correspondiente para efectos de acreditación ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

El ejercicio de las delegaciones conferidas estará sujeto al cumplimiento previo de los requisitos de calificación de idoneidad y acreditación establecidos en la normativa aplicable.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0211-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

***"Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado*.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-3681-E, de 03 de junio de 2025, el señor Fernando Antonio Predes Avilés, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA BETUEL,** (Expediente XB-25-124), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0644-M de 19 de octubre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA BETUEL.** Con domicilio principal en la Av. 5 de octubre, cantón Echeandía, provincia de Bolívar, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Echeandía, provincia de Bolívar.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0216-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

***"Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-1632-E, de fecha 18 de febrero 2025, por medio del cual el señor Omar Gonzalo Alvarado Chalen, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA KAIROS ES VIDA** (Expediente Nro. XB-26-383)**,** solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión con Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0648-M, de fecha 20 de octubre 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN EVANGÉLICA KAIROS ES VIDA.** Con domicilio principal, ubicado en el Guasmo Sur cooperativa Libertad Manzana A, solar Nro. 3, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación,

de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0217-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

***"Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-8395-E, de fecha 28 de agosto 2026, por medio del cual la señor Stalin Daniel Barreiro Pinargote, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **"IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ULTIMO LLAMADO"** (Expediente Nro. XB-26-609)**,** solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión con Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0651-M, de fecha 21 de octubre 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **"IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ULTIMO LLAMADO".** Con domicilio principal, ubicado en la Cooperativa Assad Bucarán / Pascuales Mz. 304 SL 13, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación,

de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0222-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

"***Artículo 5***.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la Magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-6535-E, de fecha 03 de julio de 2026, por medio del cual el señor Juan Sayay Cajilema, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA BILINGUE "GLORIA ETERNA",** (Expediente XB-26-504), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0660-M de 22 de octubre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN EVANGÉLICA BILINGUE "GLORIA ETERNA".** Con domicilio principal en el barrio Liribamba, calles Dakotas e Incas, parroquia Lican, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. SENAE-SENAE-2026-0001-AC

SR. ING. LUIS EDUARDO VASCONES BOLOÑA
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 3 del artículo 225 ibídem expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 ibídem establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)"*;

Que, el artículo 227 ibídem señala que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, mediante el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se creó el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al cual se le atribuyó las competencias técnico-administrativas necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera;

Que, de conformidad con el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece en su letra m) que el Director General tiene las demás atribuciones que determina la ley, y el inciso final del mismo artículo contempla que todas las atribuciones ahí descritas son delegables, con excepción de las señalada en el literal l);

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: (…) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Comité de Comercio Exterior (COMEX) está compuesto por los titulares o delegados de diversas instituciones del Estado; entre ellas la autoridad aduanera nacional;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento del COMEX dispone que el Pleno del COMEX, está conformado por las máximas autoridades de sus miembros, tanto aquellos que tienen voz y voto, como quienes solo tienen voz. Las máximas autoridades de los miembros del COMEX podrán delegar, por Acuerdo, la participación en el Pleno a un funcionario o funcionaria de su institución. En el presente Reglamento se establecen aquellos asuntos que requieren de la presencia de los o las representantes de cada institución, y aquellos que pueden resolverse a nivel de delegados o delegadas. Los delegados o delegadas de las instituciones miembros del COMEX tendrán un rango de, al menos, Subsecretario o Subsecretaria, o su equivalente en la estructura de la Institución a la cual representan;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX establece que también se podrá delegar la participación al Comité Técnico Interinstitucional;

Que, el presente acuerdo se trata de un acto referido exclusivamente a potestades de los poderes públicos

Que, mediante documento Oficio Nro. MDEP-CCOMEX-2026-0013-O, de 14 de octubre de 2026, la Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX), quien expone y solicita a las entidades que forman parte del referido comité, lo siguiente: *"(…) En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior (COMEX), así como en atención a la designación conferida a esta Instancia mediante ACUERDO Nro. MDEP-MDEP-2026-0035-A de 12 de octubre de 2026, me permito solicitar a usted, en su calidad de Máxima Autoridad, se sirva disponer y formalizar la designación de los delegados de su Institución ante el Pleno del COMEX y el Comité Técnico Interinstitucional (CTI).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 483 del 26 de agosto de 2026, el Señor Luis Eduardo Vascones Boloña fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como lo señalado en el artículo 71 del Código ibídem, y artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

ACUERDA:

Artículo 1.- Participar, en mi calidad de titular, en las sesiones del Pleno del Comité de Comercio Exterior – COMEX; y, delegar a la o el Subdirector/a General de Normativa Aduanera, como delegado/a suplente a la sesiones del Pleno del Comité de Comercio Exterior – COMEX.

Artículo 2.- Delegar a la o el Director de Técnicas Aduaneras, como delegado principal, y a la o el Jefe de Clasificación, como delegado suplente a las sesiones del Comité Técnico Interinstitucional (CTI) del Comité de Comercio Exterior - COMEX, y en los casos que amerite, participará el Director de Política Aduanera, con las justificaciones en los temas a tratar en cada CTI.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo No. SENAE-SENAE-2021-0001-AC, de fecha 25 de Junio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Dado en Guayaquil , a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS EDUARDO VASCONES BOLOÑA
DIRECTOR GENERAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO VASCONES BOLONA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-2026-3743

Magister Francisco Xavier Garzón Cisneros
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. (...);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, prescribe que: *"Las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujetarán al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general";*

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 ibidem: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *"La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley"*;

Que, el artículo Art. 64 de Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "*La Superintendencia de Bancos podrá establecer intendencias regionales dentro del territorio nacional. // La estructura administrativa de la Superintendencia contará con las instancias, intendencias especializadas en los sectores financieros público y privado, unidades, divisiones técnicas y órganos asesores que se establezcan en el respectivo estatuto orgánico por procesos, que deberá ser aprobado de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público"*;

Que, el artículo 67 ibidem establece: *"La Superintendencia de Bancos estará dirigida y representada por la o el Superintendente."*;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 69 del mismo cuerpo legal manifiestan: *"3. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; // 4. Acordar, celebrar y ejecutar, a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga;"*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."*

Que, el artículo 20 de mismo cuerpo legal dispone: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. // La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. // La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. // Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*;

Que, el artículo 47 de Código Orgánico Administrativo establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. // Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, la Contraloría General del Estado mediante el Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2026; expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2026 indica: *"Las Normas de Control Interno se aplicarán en todas las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, a las que se refiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado."*;

Que, la Norma 300 *"EVALUACIÓN DEL RIESGO"* indica: "*La máxima autoridad y el personal de la institución establecerán los mecanismos necesarios para identificar, analizar, valorar y responder a los riesgos a los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos, el cumplimiento de las disposiciones legales, la protección de recursos públicos y la generación de información oportuna y confiable. El riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado que podría perjudicar o afectar adversamente a la entidad o su entorno. La máxima autoridad, el nivel directivo y todo el personal de la entidad serán responsables de efectuar el proceso de administración de riesgos, que implica la metodología, estrategias, técnicas y procedimientos, a través de los cuales las unidades administrativas identificarán, analizarán, valorarán y responderán a los potenciales eventos que pudieran afectar la ejecución de sus procesos, el logro de sus objetivos, la protección de sus recursos y la generación de información; y emprenderán las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos";*

Que, mediante resolución Nro. SB-2026-02293 de 23 de julio de 2026, la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos;

Que, en el numeral 1.3.1.3. "GESTIÓN DE CONTROLLER" en el literal c y f de sus atribuciones y responsabilidades establece:" *"c) Proponer políticas de mitigación de riesgos institucionales y monitorear su implementación"* y *"f) Supervisar la correcta aplicación de manuales, políticas, procedimientos internos y otras que la máxima autoridad disponga"*;

Que, mediante *"INFORME TÉCNICO No. SB-DPS-2026-105-I "* de 13 de octubre de 2026, suscrito por el Coordinador General de Planificación, la Directora de Planificación y Seguimiento y el Experto en Administración Técnica 3, concluyen :*" Con la vigencia del nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido con resolución Nro. SB-2026-02293 de 23 de julio de 2026, y la nueva designación del puesto de Controller, es necesario continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de la "Metodología para la Gestión de Riesgos Institucionales de la Superintendencia de Bancos"...,"*;

Que, mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-1096-M de 23 de octubre de 2026, la Intendencia Nacional Jurídica emitió el respectivo criterio jurídico para la aprobación de la "Metodología para la Gestión de Riesgos Institucionales de la Superintendencia de Bancos

y concluyo entre otros aspectos: *"(...)En consecuencia, existe fundamento constitucional, legal, orgánico y técnico para que el Superintendente de Bancos para expedir la metodología mediante resolución cuyo proyecto se adjunta , como una medida dirigida a fortalecer la gestión institucional, el control interno y el cumplimiento de los objetivos de la entidad por lo que desde el ámbito estrictamente jurídico, se considera viable la expedición de la "Metodología para la Gestión de Riesgos Institucionales de la Superintendencia de Bancos", y procedente continuar con el trámite para la suscripción de la resolución por parte de la máxima autoridad.(...)";*

Que, mediante Memorando Nro SB-IGGI-2026-0400-M de 23 de octubre de 2026, la Intendencia General de Gestión Institucional recomendó a la máxima autoridad la suscripción de la resolución de aprobación de la "Metodología para la Gestión de Riesgos Institucionales de la Superintendencia de Bancos", de acuerdo con lo establecido en los informes y demás documentación de sustento; y,

Que, mediante acción de personal Nro. 0787 de 21 de octubre de 2026 se me designó Superintendente de Bancos subrogante; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, demás normativa legal vigente; y el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos.

RESUELVE:

Artículo 1.- EXPEDIR la Metodología para la Gestión de Riesgos Institucionales de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 2.- DISPONER a el Controller la ejecución e implementación de la Metodología para la Gestión de Riesgos Institucionales de la Superintendencia de Bancos, para lo cual presentará el correspondiente plan de trabajo.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación a todo el Nivel Jerárquico Superior de la Superintendencia de Bancos, difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la normativa legal y administrativa aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Los casos de duda que se presenten en la aplicación o interpretación de la presente Resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO XAVIER
GARZON CISNEROS

Magister Francisco Xavier Garzón Cisneros
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de octubre de dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN

Magister Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL

METODOLOGÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. MARCO METODOLÓGICO
4. DIRECTRICES GENERALES
5. DESARROLLO DEL DOCUMENTO
 A. Identificación de Riesgos
 B. Análisis de Riesgos
 C. Evaluación de Riesgos
 D. Tratamiento de Riesgos
 E. Seguimiento al Plan de mitigación de riesgos
 F. Comunicación y revisión
6. GLOSARIO DE TÉRMINOS
7. ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer una metodología para la gestión integral de riesgos institucionales que permita **identificar, analizar, evaluar, tratar y monitorear los riesgos**, internos y externos, que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, asegurando su gestión sistemática, continua y articulada con la planificación institucional, conforme a lo dispuesto en la Norma de Control Interna 300.

2. ALCANCE

La presente metodología es de aplicación institucional y comprende de manera integral las etapas de **identificación, análisis, evaluación, tratamiento y monitoreo de riesgos**, incluyendo el seguimiento al cumplimiento de las acciones definidas en los planes de tratamiento.

Aplica a todos los procesos institucionales y unidades administrativas, y se ejecuta de forma continua, dinámica y actualizada, en función de cambios en el entorno interno y externo que puedan incidir en el perfil de riesgo institucional.

3. MARCO METODOLÓGICO

La presente metodología se fundamenta en principios, normas y buenas prácticas de gestión de riesgos, que aseguran su consistencia técnica y alineación con estándares nacionales e internacionales, las mismas que se señalan a continuación:

- **Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos**, emitidas por la Contraloría General del Estado: establecen el marco para la implementación de sistemas de control interno, incorporando la evaluación de riesgos como un proceso esencial para la consecución de objetivos estratégicos institucionales y la adecuada administración de recursos públicos.

- **Guía para Gestionar los Riesgos de un Proceso – Ministerio del Trabajo**: proporciona lineamientos para la identificación y tratamiento de riesgos operativos, considerando factores internos como: infraestructura, talento humano, sistemas de información y modelo de gestión.

- **ISO 31000:2018**: define principios y directrices para la identificación, análisis y evaluación de riesgos, promoviendo su integración en todos los niveles organizacionales y su utilización como herramienta para la generación y protección de valor.

4. DIRECTRICES GENERALES

Las disposiciones contenidas en la presente metodología son de **cumplimiento obligatorio** para todas las unidades administrativas y servidores/as de la Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus competencias, conforme a las siguientes directrices:

4.1 La gestión de riesgos deberá ejecutarse bajo un enfoque **sistemático, estructurado, continuo y documentado**, en concordancia con la Norma de Control Interno 300, asegurando su integración con la planificación estratégica y operativa .

4.2 En los aspectos no previstos en este documento, se deberá observar lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y en la normativa interna institucional.

4.3 Los responsables de las unidades administrativas deberán:

- Identificar y evaluar los riesgos asociados a los objetivos institucionales.
- Proponer e implementar acciones de tratamiento.
- Monitorear de forma permanente la efectividad de los controles establecidos.
- Reportar oportunamente el estado de los riesgos y el avance de las acciones de mitigación al Controller.

4.4 El Controller será responsable de:

- Diseñar, implementar y mantener actualizada la metodología de gestión de riesgos institucionales con el apoyo de las unidades administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Coordinar con las diferentes unidades administrativas la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de riesgos.
- Elaborar y actualizar anualmente la **Matriz de Riesgos Institucionales (Anexo No. 1)**, que incluirá el registro de riesgos, su valoración, controles existentes, acciones de tratamiento y seguimiento.
- Consolidar y reportar información a la máxima autoridad o su delegado y a los Intendentes Generales para la toma de decisiones a nivel institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.5 Para la identificación de riesgos se deberán considerar, entre otros, los siguientes insumos:

- Marco normativo interno y externo aplicable.
- Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual.

- Portafolio o taxonomía de servicios.
- Informes de auditoría interna y externa.
- Resultados de evaluaciones de la planificación institucional.

4.6 La gestión de riesgos deberá ser objeto de **monitoreo y revisión periódica**, a fin de asegurar su vigencia, efectividad y capacidad de respuesta frente a cambios en el entorno institucional.

5. DESARROLLO DEL DOCUMENTO

La presente metodología describe los mecanismos para identificar, analizar, valorar y responder a los riesgos a los que está expuesta la institución para el logro de sus objetivos, todas las etapas se registrarán en la Matriz de Riesgos Institucionales (Anexo No. 1), así como, el plan de mitigación que define las acciones necesarias a tomar para cada uno de los riesgos, de acuerdo con su valoración y tratamiento.

a. Identificación de Riesgos

La identificación de riesgos constituye un proceso sistemático y estructurado orientado a reconocer los eventos potenciales, internos y externos, que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Este proceso se realizará considerando el contexto estratégico, operativo y normativo de la institución, así como el análisis de procesos, servicios y factores críticos de gestión. Los riesgos deberán formularse en términos de **causa – evento – efecto**, a fin de facilitar su comprensión y posterior tratamiento.

Para la identificación se utilizarán, entre otros, los siguientes mecanismos:

- Análisis de los objetivos institucionales
- Revisión de información histórica y lecciones aprendidas.
- Resultados de auditorías internas y externas.
- Talleres de trabajo con responsables de las unidades involucradas.
- Análisis del entorno: político, económico, social, tecnológico, legal y ambiental.

Los riesgos identificados deberán ser registrados en la Matriz de Riesgos Institucionales, especificando su descripción, causas, consecuencias y unidad responsable.

Los factores internos incluyen la infraestructura, talento humano, cultura organizacional, cumplimiento de objetivos, tecnologías y procesos.

Es necesario definir el "Generador" o el qué o quién puede generar o provocar el evento (riesgo), que podrá guardar relación con:

- Talento humano
- Materiales/Insumos/Información
- Equipos y/o Tecnología
- Instalaciones / Infraestructura física
- Metodologías, procesos, servicios
- Situaciones políticas, financieras o sociales
- Condiciones culturales
- Medioambientales
- Normativa y/o regulaciones
- Tiempos de ejecución
- Manejo de información

El Controller, en conjunto con el responsable de la unidad respectiva y con base en los objetivos estratégicos definidos en el PEI, determinará las posibles causas, condiciones o circunstancias específicas por las cuales el generador puede ocasionar un riesgo.

Es necesario resaltar que, una vez identificado el "*Generador*", se define el "*Efecto o Consecuencia*" que es la materialización del riesgo para la institución, por ejemplo:

- Disminución de la calidad del servicio
- Reprocesos
- Incumplimiento o suspensión de actividades y/o servicios
- Afectación del clima laboral / Desempeño del personal
- Insatisfacción del usuario
- Afectación de imagen institucional
- Pérdida de credibilidad en los procesos
- Pérdida de información
- Procesos disciplinarios
- Reducción en el presupuesto
- Demora (mayores tiempos de ejecución)

El planteamiento del riesgo se definirá de acuerdo con la siguiente premisa:

Evento + "causaría" + Consecuencia

Por ejemplo:

La insuficiente asignación de recursos para la adquisición de equipos tecnológicos causaría disminución en la calidad de la atención al ciudadano.

b. Análisis de Riesgos

El análisis de riesgos tiene por objeto comprender la naturaleza de los riesgos identificados y determinar su nivel de exposición, considerando la probabilidad de ocurrencia y el impacto en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este propósito:

- Se evaluará la **probabilidad de ocurrencia** del riesgo, en función de su frecuencia o posibilidad de materialización.
- Se analizará el **impacto**, considerando las posibles consecuencias en términos operativos, financieros, legales, reputacionales y de cumplimiento.
- Se identificarán y valorarán los **controles existentes**, con el fin de determinar su efectividad en la reducción del riesgo.

El resultado del análisis permitirá establecer el nivel de riesgo inherente y residual, constituyendo la base para su priorización y tratamiento. Además, este análisis permitirá, a los responsables de las unidades, comprender cómo los riesgos pueden afectar el logro de los objetivos estratégicos, considerar sus particularidades y el contexto en el que se desarrollan.

La calificación de la probabilidad se realiza acorde a lo siguiente:

CALIFICACIÓN	PROBABILIDAD	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA
5	Muy alta	La ocurrencia del evento es certera e inminente	Se presenta más de una vez al año.
4	Alta	Existe una gran probabilidad de que el evento ocurra.	Se presenta por lo menos una vez al año.
3	Media	El evento podría o no ocurrir en algún momento. Las probabilidades de que suceda son 50/50.	Se presentó una vez dentro de los últimos dos (2) años.
2	Baja	El evento podría ocurrir en algún momento no tan esperado.	Se presentó una vez dentro de los últimos cinco (5) años.
1	Muy baja	El hecho de que el evento ocurra es una posibilidad muy remota.	No se tiene registros de que el evento haya ocurrido

La calificación del impacto se realiza acorde a la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	VALORACIÓN	DESCRIPCIÓN
5	Catastrófico	Muy alta afectación, cuando pone en peligro aspectos cruciales en la institución.
4	Grave	Afectación alta al cumplimiento de objetivos.
3	Moderado	Afectación media al cumplimiento de objetivos.
2	Leve	Baja afectación al cumplimiento de objetivos.
1	Insignificante	Muy Baja afectación al cumplimiento de objetivos.

c. Evaluación de Riesgos

La evaluación de riesgos consiste en comparar los niveles de riesgo obtenidos en la fase de análisis con los criterios de aceptación definidos por la institución, a fin de determinar su prioridad y necesidad de tratamiento.

Para la valoración de los riesgos:

- Se aplicará una **matriz de probabilidad e impacto**, que permita clasificar los riesgos en niveles (por ejemplo: bajo, medio, alto, extremo).
- Se definirán **umbrales de tolerancia o apetito de riesgo**, en función de la capacidad institucional para asumir riesgos.
- Se priorizarán los riesgos que requieran intervención inmediata o medidas de control adicionales.

Los resultados de la evaluación deberán ser documentados y servirán como insumo para la toma de decisiones y la definición de estrategias de tratamiento.

Para la estimación del riesgo se consideran los valores de la probabilidad y el impacto de acuerdo con la siguiente fórmula:

Nivel de Riesgo = Probabilidad * Impacto

IMPACTO		Insignificante	Leve	Moderado	Grave	Catastrófico
PROBABILIDAD		1	2	3	4	5
Muy baja	1	1 BAJO	2 BAJO	3 BAJO	4 MEDIO	5 MEDIO
Baja	2	2 BAJO	4 MEDIO	6 MEDIO	8 ALTO	10 ALTO
Media	3	3 BAJO	6 MEDIO	9 ALTO	12 ALTO	15 EXTREMO
Alta	4	4 MEDIO	8 ALTO	12 ALTO	16 EXTREMO	20 EXTREMO
Muy alta	5	5 MEDIO	10 ALTO	15 EXTREMO	20 EXTREMO	25 EXTREMO

Con la matriz de calificación de riesgo se establecen las zonas para determinar el nivel del riesgo, la misma que se asocia a un color lo cual permite determinar las acciones que se deben tomar para gestionarlo.

Para definir la gravedad de los riesgos se determinan cuatro (4) zonas:

- **Nivel VERDE (BAJO):** Cuando el impacto por la ocurrencia es menor o igual a 3.
- **Nivel AMARILLO (MEDIO):** Cuando el impacto por la ocurrencia es mayor a 3 y menor o igual a 5.
- **Nivel NARANJA (ALTO):** Cuando el impacto por la ocurrencia es mayor a 5 y menor o igual a 12.
- **Nivel ROJO (EXTREMO):** Cuando el impacto por la ocurrencia es mayor a 12 y menor o igual a 25.

d. Tratamiento de Riesgos

El tratamiento de riesgos comprende la definición e implementación de acciones orientadas a modificar el nivel de riesgo, con el fin de reducir su probabilidad de ocurrencia, su impacto, o ambos.

Las estrategias de tratamiento estarán orientadas a:

- **Evitar el riesgo:** eliminando la actividad que lo genera.
- **Mitigar o reducir el riesgo:** implementando controles preventivos
- **Compartir el riesgo:** involucrar a un tercero en el manejo del riesgo.
- **Aceptar el riesgo**, cuando se encuentre dentro de los niveles de tolerancia establecidos.

Para cada riesgo priorizado se deberá definir un **plan de tratamiento**, que incluya:

- Acciones específicas por implementar y/o indicadores de seguimiento.
- Responsables de su ejecución.
- Plazos de cumplimiento.
- Las acciones definidas deberán integrarse en la gestión operativa de las unidades responsables.

Una vez evaluados los riesgos, se adoptan medidas para el tratamiento de estos, las cuales se pueden describir como:

TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN

EVITAR	Evitar el riesgo implica prevenir las actividades que los originan. Anticiparse a los eventos que pueden suceder y establecer políticas, normas, controles y/o procedimientos que hagan que el evento no ocurra o que disminuya la probabilidad de su ocurrencia. Algunas de las medidas para prevenir los riesgos son: ● Acciones preventivas derivadas de informes de auditorías ● Inspecciones y pruebas de seguridad ● Capacitación y/o entrenamiento ● Aumentar el nivel de información disponible para tomar decisiones ● Disminuir el nivel de exposición ● Eliminar o modificar la actividad ● Mantenimiento preventivo ● Expedir políticas y normas internas de seguridad
REDUCIR	La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para tratar con ellos, identificándolos y proveyendo acciones para la reducción de su probabilidad e impacto. Busca proteger los recursos que amenazan los riesgos (personas, materiales, información, etc.) para evitar pérdidas en el evento de ocurrir un riesgo. Existen muchas formas de reducir la probabilidad e impacto de un riesgo, algunas son activas y otras pasivas; las activas requieren de la intervención humana para su funcionamiento y control, las pasivas actúan sin necesidad de intervención: ● Sistemas automáticos de protección ● Equipos de protección personal ● Plan de contingencia ● Planes de comunicaciones ● Sistemas de información
COMPARTIR	El compartirlo reduce la probabilidad y el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. Consiste en involucrar a un tercero en el manejo del riesgo, el que, en algunos casos, podría absorber parte de las pérdidas ocasionadas por su ocurrencia e incluso responsabilizarse de la aplicación de medidas de control para reducirlo. Por ejemplo, a través de cláusulas de contratos o contratos de seguros en los cuales el asegurador se hace responsable de las pérdidas que ocasionen los riesgos.
ACEPTAR	La aceptación no realiza acción alguna para minimizar la probabilidad o el impacto porque su evaluación da como resultado un riesgo poco significativo, es decir, su ocurrencia no tendría un efecto importante o la probabilidad de que ocurra es muy remota y en caso de materializarse el riesgo, las pérdidas que ocasione son asumibles. Debe mantenerse en observación a un riesgo identificado que no representa una gran amenaza; esta decisión es analizada con la información disponible debido a la ocurrencia que resulte rara o improbable y de ocurrir no es necesario reaccionar de manera inmediata.

TRATAMIENTO IMPACTO PROBABILIDAD		Insignificante	Leve	Moderado	Grave	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Muy baja	1	1 BAJO ACEPTAR	2 BAJO ACEPTAR	3 BAJO ACEPTAR	4 MEDIO REDUCIR COMPARTIR	5 MEDIO REDUCIR COMPARTIR
Baja	2	2 BAJO ACEPTAR	4 MEDIO REDUCIR COMPARTIR	6 MEDIO REDUCIR COMPARTIR	8 ALTO EVITAR REDUCIR COMPARTIR	10 ALTO EVITAR REDUCIR COMPARTIR
Media	3	3 BAJO ACEPTAR	6 MEDIO REDUCIR COMPARTIR	9 ALTO EVITAR REDUCIR COMPARTIR	12 ALTO EVITAR REDUCIR COMPARTIR	15 EXTREMO EVITAR REDUCIR COMPARTIR
Alta	4	4 MEDIO REDUCIR COMPARTIR	8 ALTO EVITAR REDUCIR COMPARTIR	12 LTO EVITAR REDUCIR COMPARTIR	16 EXTREMO EVITAR REDUCIR COMPARTIR	20 EXTREMO EVITAR REDUCIR COMPARTIR
Muy alta	5	5 MEDIO REDUCIR COMPARTIR	10 ALTO EVITAR REDUCIR COMPARTIR	15 EXTREMO EVITAR REDUCIR COMPARTIR	20 EXTREMO EVITAR REDUCIR COMPARTIR	25 EXTREMO EVITAR REDUCIR COMPARTIR

Para los riesgos que se encuentren en el nivel verde (bajo) el riesgo se considera aceptable, por lo cual no se establecerá una medida de tratamiento.

Para los riesgos que se encuentren en el nivel amarillo (medio), nivel naranja (alto) y nivel rojo (extremo) se debe analizar la medida de tratamiento aplicable (evitar, reducir, compartir) y se generará el respectivo "*Plan de mitigación de riesgos*".

e. Seguimiento al Plan de mitigación de riesgos

El monitoreo y seguimiento tiene por finalidad verificar la implementación y efectividad de las acciones de tratamiento, así como detectar cambios en el comportamiento de los riesgos.

Este proceso deberá realizarse de manera continua e incluir:

- Seguimiento periódico al cumplimiento de las acciones definidas en los planes de tratamiento.
- Evaluación de la efectividad de los controles implementados.
- Actualización de la valoración de riesgos en función de cambios en el entorno o en los procesos.
- Identificación de nuevos riesgos emergentes.

Los responsables de las unidades deberán reportar el estado de los riesgos y de las acciones de mitigación conforme a los lineamientos institucionales. El Controller consolidará esta información y generará reportes para la alta dirección.

El plan de mitigación estará incluido dentro de la matriz de riesgos institucionales y contendrá las actividades de control y contingencia establecidas para manejar los riesgos, fechas y responsables por áreas relacionadas.

El Controller, coordinará los talleres de construcción del plan de mitigación de riesgos en conjunto con los responsables de las unidades, que deberán entender y aportar con información para la toma decisiones y para la definición de acciones dentro de la gestión de riesgos, así como, cumplir las acciones bajo su responsabilidad dentro de su ámbito de gestión y en los plazos establecidos.

Los responsables de las unidades administrativas y el Controller deben promover acciones para facilitar el intercambio de información veraz, pertinente, precisa y fácil de entender.

El Controller, de manera semestral, realizará el seguimiento al cumplimiento del plan de mitigación mediante reuniones de trabajo.

Además, debido a que los riesgos son dinámicos y están en constante cambio, algunos riesgos tienden a desaparecer, mientras que otros riesgos pueden aparecer o pueden cambiar su “Nivel de riesgo” por lo que se deberá realizar un análisis anual con los responsables de éstos, para la actualización de la matriz de riesgos institucionales, siguiendo la misma metodología.

f. Comunicación y revisión

La gestión de riesgos deberá ser comunicada de manera oportuna y transparente a los niveles pertinentes de la organización, asegurando que la información relevante esté disponible para la toma de decisiones.

Asimismo, la metodología y la matriz de riesgos deberán ser objeto de revisión periódica, con el fin de garantizar su pertinencia, actualización y mejora continua, en concordancia con cambios institucionales, normativos o del entorno.

6. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Análisis del riesgo:** Proceso llevado a cabo para identificar y evaluar la severidad de los riesgos, definidos a partir de la consecuencia y probabilidad de ocurrencia de cada riesgo.
- **Evaluación del riesgo:** Proceso de comparación de los resultados del análisis de riesgos con los criterios de los riesgos con el fin de tomar las acciones necesarias para evitar, reducir, compartir o aceptar os riesgos.
- **Evento:** Acontecimiento imprevisto o cambio de un conjunto particular de circunstancias.
- **Factor de riesgo:** Circunstancia o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo se materialice.
- **Identificación de los riesgos:** Identificar los sucesos que se pueden producir en la institución y las consecuencias que puedan tener sobre los objetivos.
- **Impacto**: Representación del efecto o de las consecuencias que la ocurrencia del evento pueda representar para la gestión institucional, afectando de diversas formas la implementación y/o ejecución de estos.
- **Matriz de riesgos:** Es la herramienta que permite evidenciar el diagnóstico general de los riesgos, las medidas pertinentes para su tratamiento, las acciones de mitigación y el seguimiento de su ejecución.
- **Nivel de riesgo:** Magnitud de un riesgo o de una combinación de varios. Se expresa en términos de combinación de la probabilidad y el impacto de éstos.
- **PEI:** Plan Estratégico Institucional.
- **Probabilidad:** Se refiere a la posibilidad de ocurrencia del evento y está basada en un marco temporal considerado de un año (1) correspondiente al período fiscal en curso; es decir, el número de veces al año que puede presentarse un hecho. Adicional se tomará como referencia general el período total de duración de la administración institucional, cinco (5) años.
- **Riesgo:** Evento adverso e incierto (externo o interno) que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto que pudiera obstaculizar o impedir el logro de los objetivos, procesos y metas institucionales.

- **Tratamiento del riesgo:** Se desarrollan e implementan estrategias específicas y eficaces con relación a costos y planes de acción para incrementar los beneficios potenciales y reducir las pérdidas potenciales.
- **Objetivo:** es el enunciado que define los resultados específicos y medibles que una institución o el Estado buscan alcanzar a mediano y largo plazo. Estos deben estar articulados al Plan Nacional de Desarrollo (PND) y orientados a la gestión por resultados
- **Proceso:** es el conjunto de actividades, tareas y recursos interrelacionados que transforman insumos en productos o servicios. Su propósito central es cumplir con la misión institucional de la organización y satisfacer las demandas de los ciudadanos de manera eficiente.

7. ANEXOS

Anexo No. 1. Matriz de Riesgos Institucionales. (sujeta actualización conforme alineaciones instrumentos de planificación)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DNATS-2026-3744

MIRIAN ALICIA MUÑOZ SOLANO
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y TRÁMITES SOCIETARIOS, (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

QUE, el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias *"(…) tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa."*;

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan el interés general (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. (…)*";

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

QUE, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley."*;

QUE, el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social reconoce que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados tienen fines exclusivamente previsionales, capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones y patrimonio autónomo, distinto e independiente del patrimonio de las empresas, instituciones o gremios de los que deriva la relación laboral o gremial;

QUE, los artículos 304, 305 y 306 de la Ley de Seguridad Social incorporan a las entidades que administran programas de seguros complementarios al Sistema Nacional de Seguridad Social; determinan su régimen jurídico; y someten a los fondos complementarios previsionales públicos o privados a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos;

QUE, el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia en su artículo 1 dispone: *"**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ley tiene por objeto establecer reformas económico urgentes al sistema previsional y financiero del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), mediante la regulación del retorno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a sus partícipes, la gestión técnica de fideicomisos, y la implementación de mecanismos que aseguren la transparencia, sostenibilidad financiera y protección de los derechos de los afiliados, jubilados y beneficiarios.*

Asimismo, fortalecer la gobernanza en la gestión administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)":

QUE, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia dispuso el retorno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la administración de sus partícipes, conforme a la normativa secundaria expedida para el proceso de transición;

QUE, mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria reformó el Capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", del Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y reguló el proceso de transición de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a sus partícipes;

QUE, los artículos 100, y 103 al 109 del referido Capítulo XL, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros regulan la fusión por unión de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el procedimiento para su aprobación y autorización, la documentación habilitante, el derecho de oposición y la sucesión de derechos y obligaciones, determinan que la fusión por unión opera cuando dos o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones, y que el fondo resultante asumirá toda obligación que corresponda, directa o indirectamente, a los fondos incorporados, incluidas aquellas relacionadas con los patrimonios administrados y sus partícipes activos y pasivos;

QUE, el artículo 168 ibidem dispone que, cuando los fondos sujetos al proceso de transición resuelvan fusionarse, deberán cumplir el procedimiento ordinario de fusión antes de la suscripción del acta de entrega-recepción; y que, una vez efectuada la fusión, la nueva persona jurídica designará un Consejo de Administración Temporal, cuyos miembros deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos, para suscribir dicha acta conjuntamente con el representante legal del Fondo y el representante legal o delegado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

QUE, mediante Circular Nro. SB-INCSS-2025-0279-C, de 31 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social recordó a los representantes legales de los fondos complementarios previsionales cerrados que, en observancia a lo dispuesto en la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F, deben remitir dentro del término de tres (3) días la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Partícipes o de Representantes, según corresponda, a fin de decidir sobre la continuidad de operaciones, fusión o disolución de cada entidad previsional;

QUE, mediante Resolución Nro. SBS-2006-262 de 28 de abril de 2006, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó y registró al Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Gobernación de Bolívar; y, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2017-1031, de 29 de noviembre de 2017, aprobó su estatuto y el cambio de denominación a "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación de Bolívar FCPC-GB";

QUE, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2016-192 de 16 de marzo de 2016, la Superintendencia de Bancos aprobó el registro del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Los Ríos "FONCEMGLOR"; y, mediante Resolución Nro. SB-IRG-DRTL-2018-297, de 20 de julio de 2018, aprobó su cambio de denominación a "FCPC de Cesantía del Ministerio del Interior de la Provincia de Los Ríos FCPC-CMILOR" y la reforma de su estatuto;

QUE, las Asambleas Generales de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio del Interior de la Provincia de los Ríos FCPC-CMILOR, y del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación de Bolívar FCPC-GB, en sesiones celebradas el 04 y 26 de diciembre de 2025, respectivamente, adoptaron la opción de viabilizar un proceso de fusión por unión entre ambas entidades previsionales;

QUE, mediante Oficio Nro. SB-SG-2026-01246-O de 30 de enero de 2026, la Secretaria General de la Superintendencia de Bancos comunicó que se aprueba y reserva la siguiente denominación: FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LAS GOBERNACIONES DEL ECUADOR “FCPC GOBECUADOR";

QUE, la Asamblea General Extraordinaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado del Ministerio del Interior de la Provincia de Los Ríos (FCPC-CMILOR en sesión de 2 de febrero de 2026 y la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación de Bolívar FCPC-GB en sesión 3 de febrero de 2026, aprobaron el proyecto de fusión por unión, el estatuto social del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LAS GOBERNACIONES DEL ECUADOR “FCPC GOBECUADOR" y la reserva del nombre de la nueva entidad.

QUE, mediante Oficio Nro. 005-FCPC-CONJUNTO-2026, de 18 de marzo de 2026, ingresado con trámite SB-SG-2026-12194-E de 19 de marzo de 2026, los señores economista Diana Carolina Estupiñán Loor, Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio del Interior de la Provincia de Los Ríos (FCPC-CMILOR) y el magíster Jimmy Armando Paredes Muñoz, Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación de Bolívar (FCPC-GB), presentaron la solicitud formal de autorización para la Fusión por Unión entre el FCPC-CMILOR y el FCPC-GB y solicitan emitir la resolución correspondiente que autorice la constitución y operación del “FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LAS GOBERNACIONES DEL ECUADOR - FCPC GOBECUADOR”, y remitieron las actas certificadas de las asambleas, los estados financieros auditados, la minuta de fusión, el estudio económico-financiero y la demás documentación habilitante;

QUE, mediante Oficio Nro. 005-FCPC-GOBECU-2026 de 17 de abril de 2026, los indicados representantes legales, en atención al Oficio Nro. SB-INCSS-2026-0035-O de 17 de marzo de 2026, remiten el Estudio Económico-Financiero actualizado con corte al 28 de febrero de 2026, correspondiente al referido proceso de fusión por unión;

QUE, mediante Informe Nro. SB-INCSS-2026-027-I de 5 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, junto con las entonces denominadas Intendencia Regional de Guayaquil, Dirección de Control de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y Dirección Regional de Control de Seguridad, concluyó que los fondos intervinientes cumplieron los requisitos previstos en los artículos 103, 104 y 105 del Capítulo XL; determinó la viabilidad económico-financiera del fondo resultante; y emitió pronunciamiento técnico favorable para la fusión por unión, y determinó que el fondo resultante tendrá su domicilio principal en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos; operará bajo el régimen de capitalización individual de cesantía; corresponderá al Tipo I; y su patrimonio inicial estará constituido por la transferencia total de los activos, pasivos y patrimonio del FCPC-GB y del FCPC-CMILOR;

QUE, mediante Memorando Nro. SB-DTL-2026-0664-M, de 3 de agosto de 2026, la Dirección de Trámites Legales concluyó que el proyecto de Estatuto Social y la Minuta de Fusión por Unión cumplían los requisitos y disposiciones legales y normativas aplicables y que no existía objeción de orden jurídico para continuar con la tramitación;

QUE, mediante Oficio Nro. SB-INCSS-2026-0202-O, de 5 de agosto de 2026, se dispuso a los representantes legales de los fondos intervinientes elevar a escritura pública la Minuta de Fusión por Unión y el Estatuto Social y presentar el instrumento público ante este organismo de control;

QUE, mediante Oficio Nro. 012-FCPC-CONJUNTO-2026, de 13 de agosto de 2026, la representante legal del FCPC-CMILOR, con copia al representante legal del FCPC-GB, remitió la Escritura Pública de Fusión por Unión y Estatuto Social del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de las Gobernaciones del Ecuador "FCPC GOBECUADOR", instrumento público mediante el cual se formaliza la documentación previamente sometida a revisión de esta Superintendencia de Bancos dentro del referido proceso de fusión por unión;

QUE, mediante Memorando Nro. SB-INFCPC-2026-0017-M, de 26 de agosto de 2026, la Intendencia Nacional de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados trasladó la escritura pública y solicitó la elaboración del proyecto de resolución, considerando la sucesión integral de derechos y obligaciones y las reglas aplicables al proceso de transición desde la administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

QUE, mediante Memorando Nro. SB-DNATS-2026-0202-M, de 16 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Autorizaciones y Trámites Societarios remitió el extracto de la escritura de fusión para su publicación;

QUE, mediante Oficio Nro. SB-INFCPC-2026-0021-O, de 17 de septiembre de 2026, la Intendencia Nacional de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados dispuso a los fondos intervinientes publicar, por una sola vez, el extracto de la fusión en un diario de mayor circulación nacional, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de oposición previsto en el artículo 106 del Capítulo XL antes referido;

QUE, mediante Oficio Nro. 012-FCPC-CONJUNTO-2026, de 23 de septiembre de 2026, ingresado con documento Nro. SB-SG-2026-44225-E el 24 de septiembre de 2026, los fondos intervinientes remitieron constancia de la publicación del extracto de la fusión, mismo que fue publicado el 21 de septiembre de 2026, en el diario El Universo, sección Judiciales, página 24;

QUE, mediante Memorando Nro. SB-SG-2026-2184-M de 07 de octubre de 2026, la Secretaria General de la Superintendencia de Bancos certificó que "*una vez filtrada la información en el Sistema Unificado de Procesos y Expedientes SUPEX; así como, en el correo de atención al ciudadano: ventanilladigital@superbancos.gob.ec, me permito certificar que hasta la fecha no ha ingresado escrito o documento alguno en este ente de control relacionado con el referido proceso de fusión, para la cual se adjunta capturas de pantalla de la búsqueda realizada"*;

QUE, mediante Memorando Nro. SB-DNATS-2026-0397-M de 22 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Autorizaciones y Trámites Societarios emitió informe favorable al trámite de fusión por unión;

QUE, con base en los informes técnico y jurídicos, en la documentación habilitante y en la inexistencia de oposición, se han cumplido los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para autorizar la fusión por unión y la constitución de la entidad previsional resultante;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con Resolución número SB-2026-02293 de 23 de julio de 2026, en el numeral 1.2.1.1.2 dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección Nacional de Autorizaciones y Trámites Societarios: *"a) Autorizar y aprobar los actos societarios y demás trámites legales de las entidades controladas";* y,

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 0774 que rige desde el 1 de octubre de 2026, fui designada Director Nacional de Autorizaciones y Trámites Societarios (E);

EN ejercicio de las atribuciones estatutarias que me han sido conferidas por el Señor Superintendente de Bancos, por las que me encuentro legalmente facultada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR UNIÓN.- APROBAR la fusión por unión entre el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación de Bolívar (FCPC-GB) y del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio del Interior de la Provincia de Los Ríos (FCPC-CMILOR), y la consecuente constitución del **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de las Gobernaciones del Ecuador "FCPC GOBECUADOR",** como nueva persona jurídica de naturaleza previsional, sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos, en los términos de la escritura pública No. 2026-12-01-004-P-02006, otorgada el 12 de agosto de 2026 ante el Notario Cuarto del cantón Babahoyo.

ARTÍCULO 2.- APROBACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.- APROBAR el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de las Gobernaciones del Ecuador "FCPC GOBECUADOR", en los términos contenidos en la escritura pública No. 2026-12-01-004-P-02006, otorgada el 12 de agosto de 2026 ante el Notario Cuarto del cantón Babahoyo.

ARTÍCULO 3.- SUCESIÓN UNIVERSAL.- DISPONER que el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de las Gobernaciones del Ecuador "FCPC GOBECUADOR" suceda de pleno derecho a los fondos fusionados y asuma la totalidad de sus derechos, activos, pasivos, patrimonio, obligaciones, contratos, garantías y contingencias, directas o indirectas, incluidas las relacionadas con los recursos administrados y con sus partícipes y beneficiarios, por lo cual, a partir de la fecha en que se perfeccione esta fusión, intervendrá en todos los juicios, reclamos o trámites administrativos en que tales fondos fusionados aparecieren como actor, demandado, tercerista, reclamante, solicitante, parte, etcétera, sin que pueda aducirse ilegitimidad de personería, falta de poder, derecho o interés y sin que sea necesaria ninguna otra formalidad o requisito que la sola presentación de la referida escritura pública. La transferencia se efectuará preservando la individualización, integridad y trazabilidad de las cuentas y derechos previsionales.

ARTÍCULO 4.- REGISTRO.- DISPONER a la Secretaria General el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de las Gobernaciones del Ecuador "FCPC GOBECUADOR" en el Catastro Público de la Superintendencia de Bancos, con domicilio principal en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, bajo el régimen de capitalización individual de cesantía y como Fondo Tipo I, de conformidad con la clasificación normativa aplicable así como, el otorgamiento del código respectivo;

ARTÍCULO 5.- EXTINCIÓN DE LOS FONDOS FUSIONADOS.- DECLARAR que, como consecuencia del perfeccionamiento de la fusión por unión, el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación de Bolívar (FCPC-GB) y el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio del Interior de la Provincia de Los Ríos (FCPC-CMILOR), se extinguirán sin liquidación y serán excluidos individualmente del Catastro Público de la Superintendencia de Bancos, una vez que se haya inscrito la presente resolución y se hayan efectuado las anotaciones registrales que correspondan. La extinción no afectará los derechos de los partícipes, beneficiarios o terceros, que serán asumidos por el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de las Gobernaciones del Ecuador "FCPC GOBECUADOR" conforme los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6.- CONTINUIDAD DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- DISPONER que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), en su calidad de administrador de los fondos fusionados y por lo tanto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de las Gobernaciones del Ecuador "FCPC GOBECUADOR", durante el proceso de transición, designe, de entre los representantes legales del FCPC-GB y del FCPC-CMILOR, a quien ejercerá la representación legal del nuevo Fondo. El representante legal designado continuará en funciones, de conformidad con el artículo 162 del Capítulo XL, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, hasta que sea legalmente reemplazado, y ejercerá las atribuciones necesarias para garantizar la continuidad administrativa, jurídica y operativa del FCPC GOBECUADOR, así como para ejecutar las actuaciones requeridas para culminar el proceso de transición.

ARTÍCULO 7.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL.- DISPONER que, una vez perfeccionada la fusión y constituido el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de las Gobernaciones del Ecuador "FCPC GOBECUADOR", la nueva persona jurídica designe un Consejo de Administración Temporal integrado por tres (3) o cinco (5) miembros principales, sin suplentes. Las personas designadas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable y presentar ante la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 8.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.- DISPONER que el Consejo de Administración Temporal, conjuntamente con el representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de las Gobernaciones del Ecuador "FCPC GOBECUADOR", el representante legal o delegado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscriban el acta de entrega-recepción dentro del plazo previsto en la normativa aplicable. El instrumento deberá contener el inventario y detalle suficiente de los activos, pasivos, inversiones, disponibilidades, cuentas individuales, derechos, obligaciones, contingencias, contratos, garantías, archivos, bases de datos, expedientes y demás información y documentación entregada, con sus respectivos anexos y cortes contables.

ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA BÁSICA.- DISPONER al Consejo de Administración Temporal y al representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de las Gobernaciones del Ecuador "FCPC GOBECUADOR", una vez suscrita el acta de entrega-recepción, inicien y ejecuten el proceso de conformación de la estructura básica del Fondo, con arreglo al orden, requisitos y plazos establecidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10.- CONTINUIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PREVISIONALES.- DISPONER que, durante la transición, los órganos de administración y representación garanticen la continuidad del pago de prestaciones, la gestión y recuperación de las inversiones, la atención a los partícipes, la custodia de los activos y la integridad de la información. Las actuaciones y gastos deberán sujetarse a criterios de legalidad, prudencia, austeridad, transparencia y protección de los recursos previsionales, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.- DISPONER al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de las Gobernaciones del Ecuador "FCPC GOBECUADOR", que remita a la Superintendencia de Bancos, dentro de los términos y plazos aplicables, copia certificada de las actas, designaciones, calificaciones, registros, acta de entrega-recepción y demás documentos que acrediten el cumplimiento de la presente resolución y del proceso de transición. La Superintendencia de Bancos podrá requerir información adicional, disponer acciones correctivas y verificar su cumplimiento mediante supervisión extra situ o in situ.

ARTÍCULO 12.- INSCRIPCIONES Y COMUNICACIONES.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos que notifique la presente resolución a los representantes legales del FCPC-

GB y del FCPC-CMILOR, al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a las unidades administrativas competentes; y que remita las copias certificadas necesarias a las autoridades registrales, tributarias y demás entidades públicas que correspondan, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 13. - DISPONER que el Notario Cuarto del cantón Babahoyo tome nota al margen de la matriz de la escritura pública No. 2026-12-01-004-P-02006, otorgada el 12 de agosto de 2026, en el sentido que la misma ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes; y una vez realizado se remita constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de las inscripciones y anotaciones que correspondan para el perfeccionamiento de la fusión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ALICIA MUNOZ SOLANO

Mgtr. Mirian Alicia Muñoz Solano
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y TRÁMITES SOCIETARIOS, (E)

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
DELIA MARIA PENAFIEL GUZMAN

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.